

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	2
2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	2
3.- DEFINICIÓN DE LAS AFECCIONES.....	3
3.1. OCUPACIÓN DE DOMINIO.....	3
3.2. OCUPACIÓN TEMPORAL.....	4
3.3. SERVIDUMBRES.....	5
4.- RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y PLANOS PARCELARIOS	7
5.- VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES	8
5.1. VALOR DEL SUELO	9
5.1.1.- Situaciones básicas del suelo	9
5.1.2.- Valoración del Suelo Rural.....	10
5.2. VALORACIÓN DEL VUELO Y DEMÁS INSTALACIONES AFECTADAS.....	13
5.3. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES	13
5.4. VALORACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	133
5.5. CLASES DE TIERRAS.....	14
5.6. VALORACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES.....	144

APENDICE Nº 1: RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

APENDICE Nº 2: PLANOS PARCELARIOS

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La finalidad de este documento es servir de base para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia.

A los efectos del expediente expropiatorio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante LEF), se formula una relación concreta e individualizada, en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes que se consideran de necesaria expropiación por ser estrictamente necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, sin perjuicio de que finalmente no sean objeto de expropiación aquellos bienes y derechos que puedan obtenerse mediante mutuo acuerdo con el propietario.

Para cumplir el objetivo mencionado anteriormente se parte de la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro. Dicha información consta de planos catastrales, que sirven para la identificación de las parcelas afectadas, así como los listados de usos y propietarios de dichas parcelas.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La actuación relativa al "PROYECTO DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 45 KV PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL REGADÍO DE FUENTES DE EBRO (ZARAGOZA)" comprende las obras necesarias para la alimentación eléctrica de la estación de bombeo proyectada para la puesta en riego, mediante los sistemas de riego por aspersión y goteo "a la demanda", de una superficie de 1.846 ha pertenecientes al término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, mediante la elevación de recursos hidráulicos procedentes del río Ebro.

Las obras e instalaciones proyectadas son las siguientes:

- Línea eléctrica de alta tensión desde la SET de Endesa de Fuentes de Ebro hasta la estación de bombeo y captación, compuesto por un primer tramo subterráneo y un segundo tramo aéreo.
- Medidas correctoras de impacto ambiental.

3.- DEFINICIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras se definen cuatro tipos de afección de los terrenos ocupados, que son: ocupación de dominio, ocupación temporal, servidumbre de acueducto y servidumbre de vuelo, que se explican detalladamente a continuación.

Ocupación de dominio.- Con ella se obtiene la propiedad del terreno. Se utiliza para implantación de instalaciones fijas en superficie o a poca profundidad, cuando las limitaciones a la propiedad son de tal intensidad que resultan equiparables a las que produciría la instalación en superficie.

Ocupación temporal.- Es una privación temporal de los derechos del afectado sobre su propiedad, necesaria para la correcta ejecución de las obras. Una vez terminada la obra se restablece al afectado en todos sus derechos.

Servidumbre de acueducto.- Es el gravamen que se impone a una finca para permitir la ejecución y el paso de las conducciones, así como para reservar el paso futuro y perpetuo para inspecciones y reparaciones de la infraestructura, sin necesidad de pedir permiso y que incluye la ocupación temporal necesaria para la ejecución de la obra.

Servidumbre de vuelo.- Es el gravamen que se impone a una finca para permitir la ejecución y el paso del cable de la línea eléctrica aérea por encima de la finca, y por otra, el paso futuro y perpetuo para inspecciones y reparaciones de la línea, sin necesidad de pedir permiso e incluye la ocupación temporal necesaria para la ejecución de la obra.

3.1. OCUPACIÓN DE DOMINIO

La ocupación de dominio se utiliza para la implantación de los elementos fijos que, en este proyecto, corresponden a postes de líneas eléctricas y arquetas. La superficie de ocupación definitiva se corresponderá con la que tenga la infraestructura en cuestión, incluyendo los derrames de los taludes generados en el terreno para su construcción.

Se intenta ubicar en los linderos tanto las arquetas como los postes de las líneas eléctricas aéreas, minimizando así la afección real sobre los usos propios de cada parcela.

Se utiliza la ocupación definitiva para instalación de cualquier otro elemento definitivo distinto a los anteriores que ocupe una superficie en el lugar de implantación. Los criterios aplicados para el establecimiento de la ocupación definitiva serán:

- Pozos de registro, arquetas u otros elementos fijos o someramente enterrados (menos de 1 m de tierras sobre clave).

Se utiliza una superficie de ocupación definitiva en pozos y arquetas que varía entre 1,44 m² y 11,90 m². Si las instalaciones requieren más superficie, se proyectará la superficie necesaria para su ejecución.

- Postes eléctricos de líneas eléctricas aéreas.

Se emplea una superficie de ocupación definitiva de 4 m² por cada poste. En caso de Líneas de MT o AT cuyas cimentaciones requieran mayor superficie, deberá ajustarse a la necesaria.

El criterio de ocupaciones definitivas es el siguiente:

OCUPACIONES DEFINITIVAS	
ELEMENTO	OCUPACIÓN (m ²)
Poste eléctrico	4,00
Arqueta	1,44

3.2. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto y por un espacio de tiempo determinado, coincidente con el periodo de ejecución de las mismas.

Dichas franjas de terreno adicionales a las expropiaciones tienen una anchura variable según las características de la explanación y el objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra, tráfico de vehículos de obra y maquinaria, talleres, almacenes, depósitos de materiales y, en general, para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente proyecto y que exceda de la superficie prevista para las otras afecciones (ocupación de dominio y servidumbres).

El ancho de estas bandas será:

- Líneas eléctricas.

Líneas eléctricas subterráneas de Baja Tensión. Banda de ocupación temporal de 10 metros (5 metros a cada lado del eje de la conducción).

Líneas eléctricas subterráneas de Media Tensión. Banda de ocupación temporal de 15 metros (7,5 metros a cada lado del eje de la conducción).

Líneas eléctricas aéreas: Se emplea una banda de ocupación temporal de 5 metros (2,5 metros a cada lado del eje).

En todos estos casos se aplica la superficie que se considere necesaria para su ejecución, incluyendo accesos provisionales, etc.

3.3. SERVIDUMBRES

Se definen de este modo aquellas zonas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto y el posterior mantenimiento que requieran las instalaciones ejecutadas en ellos, todo por un espacio de tiempo indeterminado.

- Servidumbre de acueducto: se utiliza para las conducciones de aguas subterráneas (en presión o en gravedad), desagües enterrados, líneas eléctricas enterradas, líneas telefónicas, conducciones de fibra óptica.
- Servidumbre de vuelo: se utiliza en el caso de las líneas eléctricas o telefónicas aéreas.

El criterio aplicado a la definición de la afección causada por las servidumbres será:

- Líneas eléctricas o de cableado.

Líneas eléctricas o de cableado subterráneas (servidumbre de paso enterrado): 3,0 m (1,50m a cada lado eje).

Líneas eléctricas o de cableado aéreas (servidumbre de vuelo): Banda de servidumbre de vuelo de 14 metros (7 metros a cada lado del eje). Incluida la ocupación temporal

CONDICIONES GENERALES DE LAS SERVIDUMBRES

La servidumbre de paso determina las siguientes limitaciones a la propiedad:

- Derecho al paso perpetuo y continuo por el camino preexistente sobre el que se establezca.
- Derecho de paso para mantener o renovar la infraestructura con pago en su caso de los daños que se ocasionen.
- Prohibición de plantar árboles o arbustos dentro de la zona de servidumbre.
- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, vallado o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las obras dentro de la zona de servidumbre.

Las limitaciones a la propiedad, que conlleva la servidumbre de línea eléctrica subterránea son las siguientes:

- Ocupación del subsuelo por las canalizaciones y elementos anejos a la red.
- Derecho de paso para inspección y reparación sin necesidad de solicitar permiso. Libre acceso del personal, maquinaria y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las obras con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- Prohibición de efectuar trabajos de arada a una profundidad superior a 90 cm, así como de plantar árboles o arbustos dentro de la zona de servidumbre.
- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, vallado o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las obras dentro de la zona de servidumbre. Esta zona con prohibición de obras podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
- Prohibición de modificar la cota del terreno natural tanto de relleno como de excavación en la zona de servidumbre, salvo que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación.

La servidumbre de vuelo implica las siguientes limitaciones a la propiedad:

- Ocupación del vuelo por las instalaciones y elementos anejos a la red.
- Derecho de paso para inspección y reparación sin necesidad de solicitar permiso. Libre acceso del personal, maquinaria y equipos necesarios para poder mantener, limpiar, reparar o renovar las obras con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- Prohibición de plantar árboles o arbustos dentro de la zona de servidumbre.
- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, vallado o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las obras dentro de la zona de servidumbre. Esta zona con prohibición de obras podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
- Prohibición de modificar la cota del terreno natural tanto de relleno como de excavación en la zona de servidumbre, salvo que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.

4.- RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y PLANOS PARCELARIOS

A los efectos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y concordantes con el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, como Apéndice nº 1 se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha relación comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio
- Identificación catastral del polígono y parcela
- Titular catastral
- Extensión o superficie que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, incluyen todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, así como de la inspección directa "in situ".

Debe significarse de manera expresa que se han incluido, y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública, que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que expresamente se declare la prevalencia de la utilidad pública.

No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, su afección o reposición del servicio o finalidad pública, mediante la incoación del oportuno convenio y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta su afección o reposición, según el caso.

En el Apéndice nº 2 se incluyen los planos correspondientes al parcelario suministrado en la zona de ocupación de las obras, señalándose las distintas parcelas afectadas con su identificación.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1/1000 (original tamaño A-1), escala suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y su afección y efectuar mediciones fiables.

Las parcelas se identifican con el número de orden, polígono y parcela.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color rojo, la imposición de servidumbre de línea eléctrica aérea de naranja, la de servidumbre eléctrica subterránea de azul oscuro y la ocupación temporal de azul claro.

5.- VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES

La valoración de las afecciones se basa estrictamente en la utilización de la normativa que sobre dichas valoraciones se encuentra legalmente publicada a fecha de inicio del expediente:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

El Artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se aplica para el cálculo del justiprecio y demás indemnizaciones.

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.*
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.*
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.*
- d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.*

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.*
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.*

- c) *Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.*
- d) *Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.*

5.1. VALOR DEL SUELO

5.1.1.- Situaciones básicas del suelo

El Real Decreto Legislativo 7/2015, en su Título II prescinde de las técnicas urbanísticas, como es la clasificación del suelo que pertenece a las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por el contrario, a efectos de definir su régimen jurídico se ha de atender a las dos situaciones básicas del suelo, en función de su situación real, que se definen en el Artículo 21 del citado R.D.L.

Artículo 21. Situaciones básicas del suelo.

1. *Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.*
2. *Está en la situación de suelo rural:*
 - a) *En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.*
 - b) *El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.*
3. *Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:*
 - a) *Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*
 - b) *Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de*

conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.*
- 4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.*

5.1.2.- Valoración del Suelo Rural

Atendiendo a las situaciones básicas del suelo definidas (artículo 21), el Suelo Rural se valora mediante el Método de Capitalización de la renta anual o potencial:

Artículo 36. Valoración en el suelo rural.

- 1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:*
 - a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.*
 - c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.*
- 2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades*

y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

De acuerdo con el Artículo 17 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, la valoración final del suelo debe tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar si corresponde un factor global de corrección al valor de capitalización según la siguiente fórmula:

$$V_f = V \cdot FI$$

donde:

V_f : Valor final del suelo (€)

V : Valor de capitalización de la renta de la explotación (€)

FI : Factor global de localización

Dicho artículo indica, también, que el factor global de localización deberá obtenerse del producto de tres factores de corrección: por accesibilidad a núcleos de población (u_1), por accesibilidad a centros de actividad económica (u_2) y por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico (u_3). Por tanto:

$$FI = u_1 \cdot u_2 \cdot u_3$$

El factor u_1 se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$u_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

donde:

P_1 : Número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4 Km de distancia media a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.

P_2 : Número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 Km y a menos de 40 Km de distancia media a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte en condiciones normales.

El factor u_2 se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$u_2 = 1,60 - 0,01 \cdot d$$

Donde d es la distancia kilométrica desde el inmueble objeto de la valoración utilizando las vías de transporte existente y considerando el trayecto más desfavorable a centros de comunicaciones y de transporte, puertos de mar, aeropuerto, estaciones de ferrocarril, y áreas de intermodalidad, así como próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad del inmueble. Esta distancia, en ningún caso, será superior a 60 Km.

Cuando el suelo rural a valora esté ubicado en entorno de singular valor ambiental o paisajístico, resultará de aplicación el factor de corrección u_3 , que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_3 = 1,10 - 0,10 \cdot (p + t)$$

donde:

- p: Coeficiente de ponderación según la calidad ambiental o paisajística
- t: Coeficiente de ponderación según el régimen de usos y actividades

A los efectos de la aplicación del factor de corrección u_3 , se considerarán como entornos de valor singular ambiental o paisajístico aquellos terrenos que, por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable y, en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El coeficiente de ponderación, p , deberá determinarse sobre los criterios objetivos de acuerdo con los valores reconocidos a los terrenos objeto de la valoración en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial o, en su caso, en las redes de espacios protegidos. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 2, y atenderá a los valores y cualidades del entorno, siendo mayor cuanto mayor sea su calidad ambiental y paisajística o sus valores culturales, históricos, arqueológicos y científicos.

El coeficiente de ponderación t , se aplicará únicamente cuando se acredite que, según los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los terrenos se permite un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementan el valor. Estará comprendido entre los valores 0 y 7, y atenderá a la influencia del concreto régimen de usos y actividades en el incremento del valor de suelo sin consideración alguna de las expectativas urbanísticas, siendo mayor cuanto mayor sea tal influencia.

El *tipo de capitalización* que se ha de emplear viene definido en la *Disposición Adicional Séptima* del Real Decreto Legislativo 7/2015:

Disposición adicional séptima. Reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

1. *Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación a que se refiere el apartado 1 del artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.*
2. *Este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas. Los términos de dicha corrección se determinarán reglamentariamente.*

5.2. VALORACIÓN DEL VUELO Y DEMÁS INSTALACIONES AFECTADAS

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos se tasan con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos (artículo 36.1.c del Real Decreto Legislativo 7/2015).

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba referirse la valoración.

5.3. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

La tasación de las ocupaciones temporales se realiza de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su Artículo 115, que indica:

Las tasaciones, en los casos de ocupación temporal, se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario hubiere dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, agregando, además, los perjuicios causados en la finca, o los gastos que suponga restituirla a su primitivo estado. Nunca deberá alcanzar la tasación de una ocupación el valor de la finca, y la Administración, en los casos en que le parezca excesiva, podrá pedir la valoración de la expropiación pura y simple por los procedimientos que esta Ley determina, y optar por ella siempre que su importe no exceda de una mitad de la de los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, que la restitución al estado actual será realizada por la empresa constructora y la apreciación de rendimientos en Suelo Rural la indemnización correspondiente a la ocupación temporal se estima en un 10 %. A este valor se le añadirá en su caso el valor del 100 % del vuelo.

5.4. VALORACIÓN DE LA SERVIDUMBRE

Las servidumbres se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en la situación básica de Suelo Rural, se estima esa diferencia en un 40% del valor de los terrenos. Teniendo en cuenta que la servidumbre de acueducto lleva implícita la ocupación temporal a dicho porcentaje hay que añadirle el valor de la ocupación temporal, por lo que queda una indemnización por imposición de servidumbre de acueducto del 60 % del valor de los terrenos afectados. Al valor calculado para la indemnización por la imposición de la servidumbre de acueducto se le deberá añadir el 100 % del valor del vuelo.

5.5. CLASES DE TIERRAS

Dada la homogeneidad de la zona y para simplificar la valoración, se han agrupado en clases básicas de tierra las diferentes clases catastrales establecidas para cada aprovechamiento. Las clases básicas de tierras, tal como figuran en los Apéndices, son las siguientes:

- Cultivo regadío.
- Improductivo.
- Vía de comunicación

Seguidamente se describen dichas clases básicas de tierras:

5.5.1 Cultivo regadío

Se incluyen en este apartado las superficies de regadío en las que se cultivarán fundamentalmente alfalfa y maíz y pies aislados de diversas especies de árboles frutales. Conviene señalar que en las denominadas "huertas" caracterizadas por tratarse de pequeñas parcelas, cercanas a los núcleos urbanos, la ocupación no solamente corresponde a especies hortícolas (sobre todo cebollas) propiamente dichas sino también a plantas dedicadas principalmente al autoconsumo familiar.

Los cultivos en regadío están fundamentalmente orientados para el consumo ganadero, correspondiendo el mayor porcentaje a la alfalfa. También se cultiva algo de maíz forrajero.

5.5.2 Improductivo

Se incluyen en este apartado todos aquellos terrenos que no son susceptibles de ningún tipo de aprovechamiento agrario, como pedregales, caminos, autopistas, etc., y que tampoco tienen calificación de suelo urbano o urbanizable en ninguna de sus categorías.

5.6. VALORACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES

5.6.1 PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior se han obtenido los valores unitarios que se adoptan para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

Además de lo anterior, para el establecimiento de los valores unitarios se han tenido en cuenta aspectos como:

- Condiciones agronómicas y topográficas de los terrenos
- Encuesta de precios de la tierra del Ministerio de Agricultura

Las vías de comunicación de dominio público, dada su naturaleza de bien pública, gozan de la condición de utilidad pública y, en consecuencia, no debe ser expropiados, a menos que expreso se declare la prevalencia de la utilidad pública.

En el siguiente cuadro se muestra la valoración de cada uno de los tipos de suelo y aprovechamiento según la afección:

CLASIFICACION SUELO	OCUPACIÓN DOMINIO*	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL*
LABOR REGADIO	1,70	1,02	0,17
IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	0,00
VIA COMUNICACIÓN	0,00	0,00	0,00

Las superficies afectadas por la instalación de los postes de línea eléctrica (2 x 2 m) se valoran en 300 € por unidad de apoyo. Las arquetas se valoran a un precio de 150 € por unidad de arqueta, siempre que el resultado de aplicar los precios unitarios a los metros cuadrados sea inferior.

5.6.2 VALORACIÓN TOTAL DE LAS EXPROPIACIONES

En atención a los valores unitarios del suelo propuestos, y de las indemnizaciones que en su caso pudieran resultar procedentes, se indica a continuación el coste estimado de las expropiaciones.

AFECCION	CLASIFICACION SUELO	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	PRECIO UNITARIO (€/m ²)	IMPORTE (€)
OCUPACION DOMINIO	Labor regadío	96,00	1,70	163,20
	Postes	32 UD	300,00	9.600,00
	Arquetas	8 UD	150,00	1.200,00
SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	Labor regadío	54.429,24	1,02	55.517,82
OCUPACION TEMPORAL	Labor regadío	4.951,74	0,17	841,79
TOTAL				67.322,81 €

Las vías de comunicación o dominio público al gozar de la condición de bienes demaniales y no poder ser expropiados, no se valoran.

A estos valores se debe añadir un 15 %, en concepto de indemnizaciones establecidas expresamente por la Ley de Expropiación Forzosa como son los perjuicios por rápida ocupación, deméritos de finca, premio de afección y otros derechos potencialmente afectados, y que no se pueden determinar de antemano hasta que no sea iniciado el correspondiente expediente de expropiación y levantadas las actas previas a la ocupación.

Asciende por tanto el Presupuesto estimado de Expropiación a la expresada cantidad de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (77.421,23 €).

Se debe advertir que, si bien este es el importe de la valoración de las expropiaciones, resultante de aplicar a las superficies afectadas, el precio unitario considerado, tal como se ha expresado en el apartado 1 “Introducción y objetivos” de este documento, “la adhesión de los usuarios a la Comunidad de Regantes, lleva implícito la puesta a disposición a la Comunidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Por otra parte, la Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro ha adquirido en algunos casos, las parcelas necesarias que precisan de una expropiación definitiva.

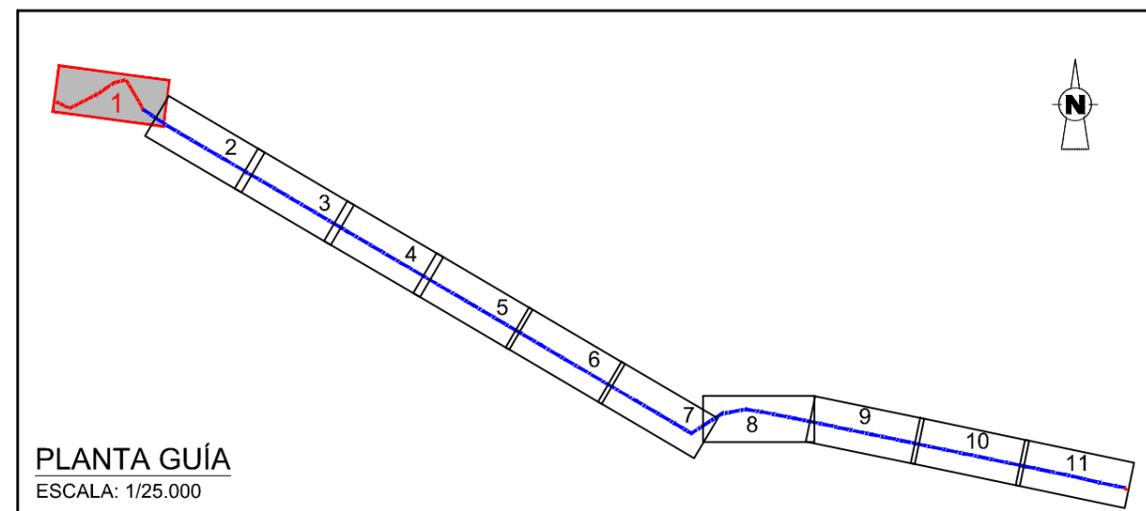
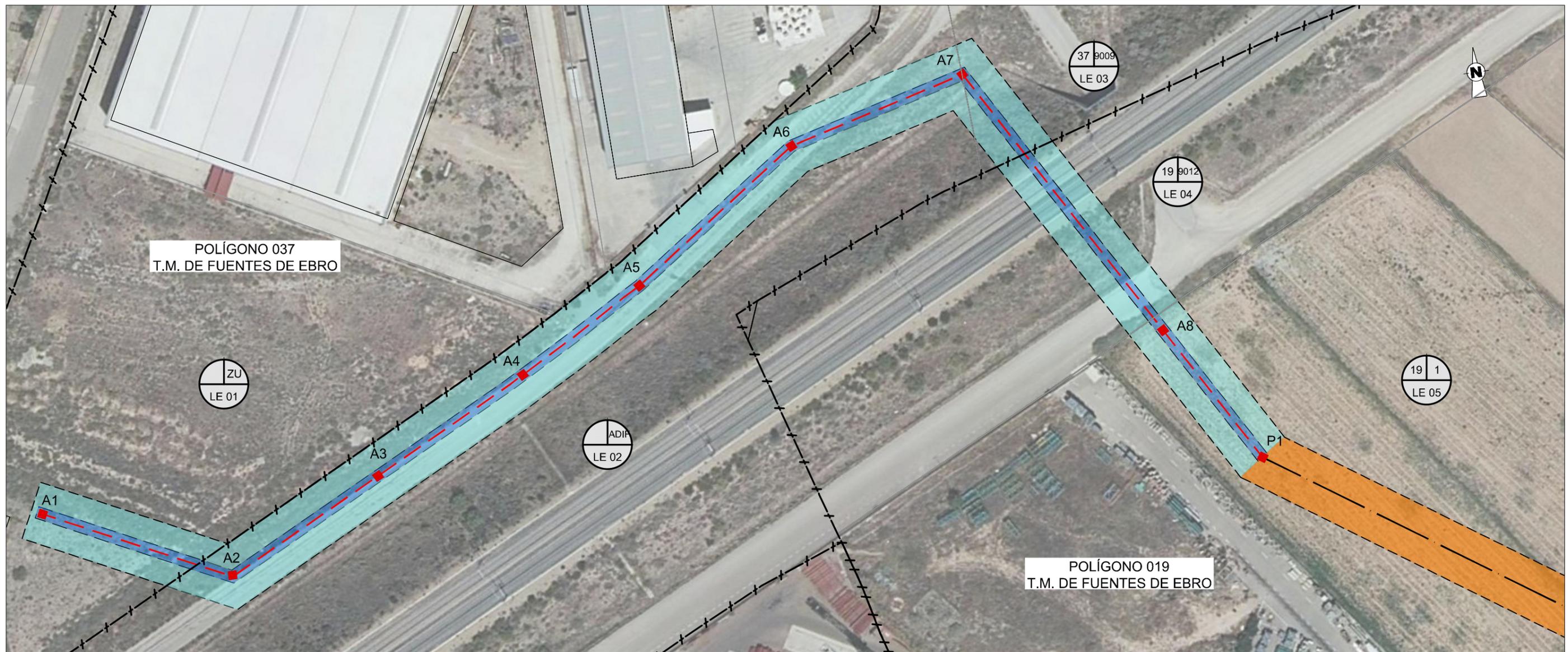
En cualquier caso, de acuerdo al Convenio de Colaboración suscrito el 22 de mayo de 2019 entre ACUAES, el Gobierno de Aragón y la Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro para la ejecución de las citadas obras, la Comunidad de Regantes Monte de Fuentes de Ebro asume el total del pago de las expropiaciones.

APENDICE Nº 1: RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

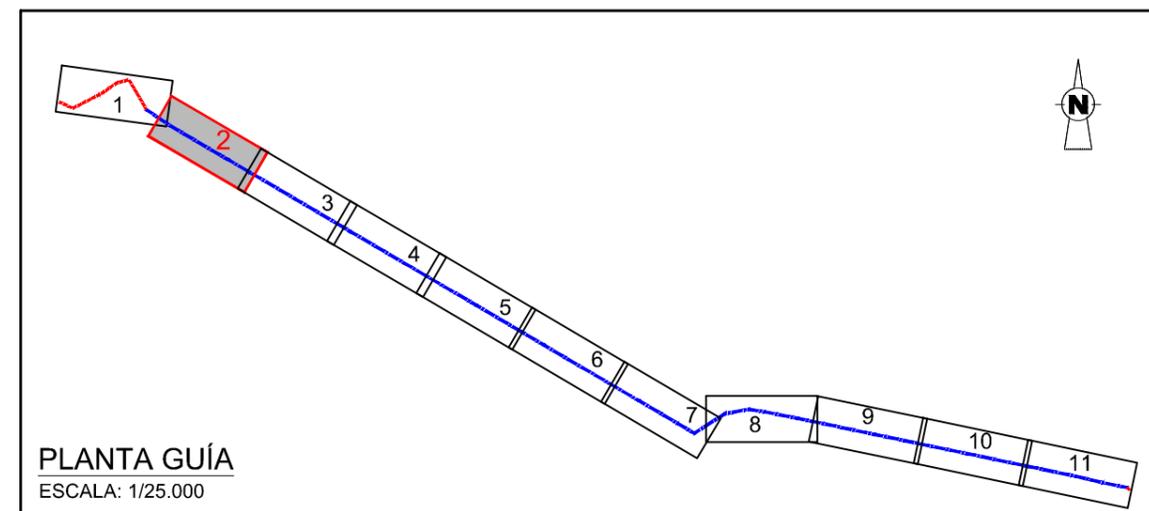
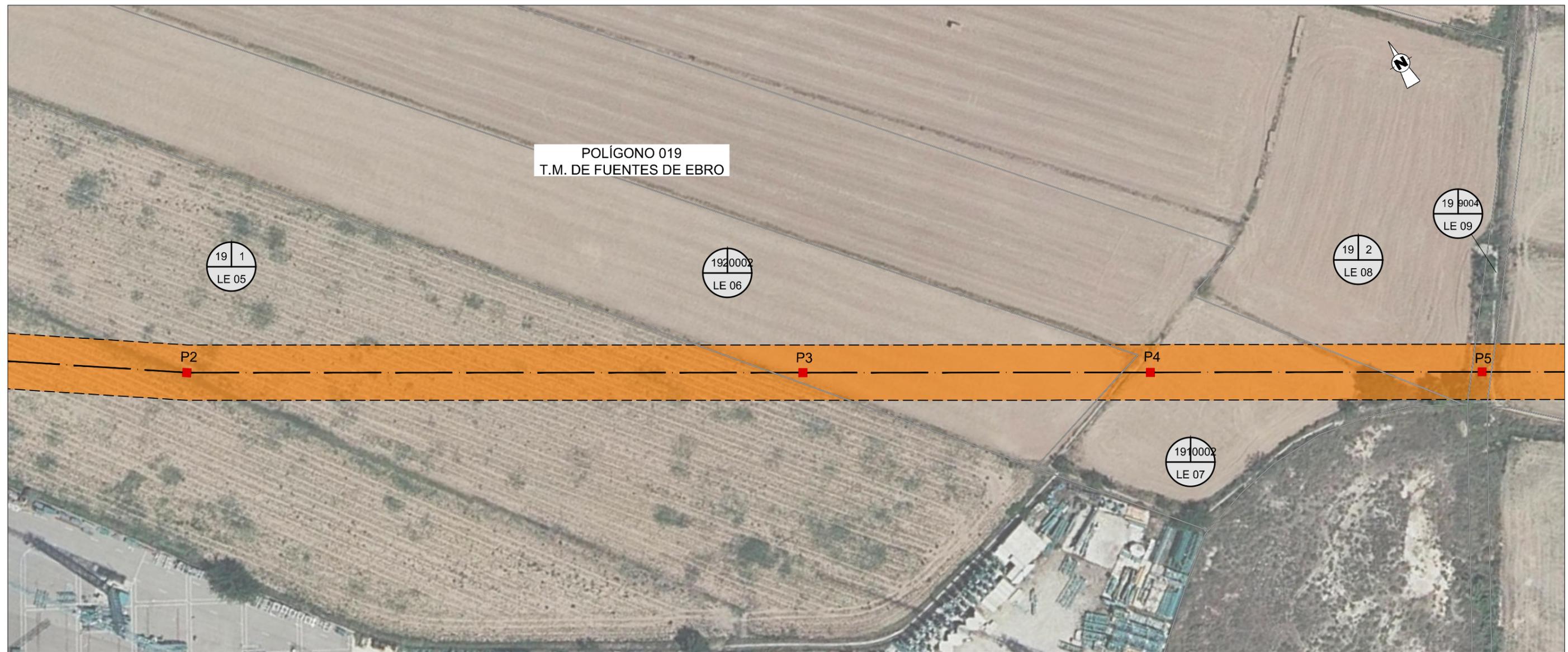
						LINEA SUBTERRANEA		LINEA AÉREA	AMBAS LINEAS	
FINCAS AFECTADAS				CLASIFICACION	APROVECHAMIENTO	TITULAR CATASTRAL	Ocupación Temporal	Servidumbre de acueducto	Servidumbre de Vuelo	Ocupación de Dominio
Nº Catastral	Expediente	Polígono	Parcela				(m²)	(m²)	(m²)	(m²)
0078710YL0907N	LE01			Urbano	Industrial	ADIF	533,52	123,75		4,00
Ferrocarril	LE02				VT-Via de comunicación	ADIF	2.836,46	683,91		21,70
50116A03709009	LE03	37	9009	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO	291,05	74,15		2,30
50116C01909012	LE04	19	9012	Rustico	VT-Via de comunicación	ADIF	632,87	158,22		
50116C01900001	LE05	19	1	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JOAQUINA BERGES LABORDA	537,36	128,34	3.429,57	12,00
50116C01920002	LE06	19	20002	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JUAN JOSE MIRANDA ALIACAR			1.220,35	4,00
50116C01910002	LE07	19	10002	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	MARIA PILAR MIRANDA ALIACAR			934,67	4,00
50116C01900002	LE08	19	2	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	ANTONIO ALIACAR MUR			314,15	
50116C01909004	LE09	19	9004	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			70,68	4,00
50116C01900010	LE10	19	10	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	HROS. JULIAN GRASA NAHARRO			2.587,05	2,00
50116C01900016	LE11	19	16	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JUARCA SL			3.122,40	6,00
50116C01900017	LE12	19	17	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	MARIANO ERLAC RAMON			3.482,95	8,00
50116C01909006	LE13	19	9006	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			88,27	
50116C01901031	LE14	19	1031	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	SANTIAGO COLERA ERLAC			769,68	4,00
50116C01900028	LE15	19	28	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JOSE MARIA GUILLAMON VIAMONTE MIGUEL ANGEL GUILLAMON VIAMONTE ANTONIO GUILLAMON VIAMONTE FCO JAVIER GUILLAMON VIAMONTE MANUEL GUILLAMON VIAMONTE			3.088,55	8,00
50116C01901029	LE16	19	1029	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	DOLORES MIGUEL SORO			367,68	
50116C01900029	LE17	19	29	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	SANTIAGO MIGUEL SORO			1.942,00	4,00
50116C01900078	LE18	19	78	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JAVIER MIGUEL BERGES			1.374,31	2,00
50116C01900030	LE19	19	30	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	FCO. JOSE MIGUEL SORO			1.097,95	2,00
50116C02009005	LE20	20	9005	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			106,37	
50116C02000012	LE21	20	12	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	JOSE ANTONIO LEON GARCIA			1.775,53	8,00
50116C02009003	LE22	20	9003	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			164,36	
50116C02000001	LE23	20	1	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	MERCEDES SORO PORROCHE ANA MARIA SORO PORROCHE			2.295,40	
50116C02000002	LE24	20	2	Rustico	CR-Labor o ladrado regadio	MILAGROS GARCIA RUIZ (US16,66) JOSE LINARES GAYAN (16,66) MARINA LINARES GAYAN (16,66) MARIA CARMEN LINARES GAYAN (16,66) ANA MARIA LINARES GAYAN (16,66) JOSE ANTONIO LINARES COLERA (4,16) EVA MAARIA LINARES COLERA (4,16) FCO JAVIER LINARES COLERA (4,16) MIGUEL LINARES COLERA (4,16) JULIO LINARES GARCIA (8,33) SERGIO LINARES GARCIA (8,33)			3.324,32	8,00

						LINEA SUBTERRANEA		LINEA AÉREA	AMBAS LINEAS	
FINCAS AFECTADAS				CLASIFICACION	APROVECHAMIENTO	TITULAR CATASTRAL	Ocupación Temporal	Servidumbre de acueducto	Servidumbre de Vuelo	Ocupación de Dominio
Nº Catastral	Expediente	Polígono	Parcela				(m ²)	(m ²)	(m ²)	(m ²)
50116C02000003	LE25	20	3	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	ENCARNACION LAPUENTE FRAILE			581,43	4,00
50116C02109003	LE26	21	9003	Rustico	VT-Via de comunicación	ADIF			81,25	
50116C02109001	LE27	21	9001	Rustico	I-Improductivo	ADIF			216,39	
50116C02109002	LE28	21	9002	Rustico	VT-Via de comunicación	ADIF			64,85	
50116C02100026	LE29	21	26	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	MARIANO COMERCIO ARTAJONA			584,28	
50116C02100005	LE30	21	5	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	JOSE ANTONIO POROCHE SORBE MARIA TERESA CARRERAS UBALDE			1.392,77	8,00
50116C02100004	LE31	21	4	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	JOSE LUIS LARRAYAD LEON			1.401,29	4,00
50116C02109005	LE32	21	9005	Rustico	VT-Via de comunicación	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			66,95	
50116C02100003	LE33	21	3	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	ANGEL LINARES HERRERO			2.066,99	4,00
50116C01009002	LE34	10	9002	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			86,17	
50116C01000058	LE35	10	58	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			146,14	
50116C01000056	LE36	10	56	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			1.113,65	4,00
50116C01000051	LE37	10	51	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			2.841,70	4,00
50116C01000054	LE38	10	54	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			221,92	4,00
50116C01000053	LE39	10	53	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			131,99	
50116C01000057	LE40	10	57	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CIPRIANO SANCHEZ E HIJOS SA			421,52	
50116B21600010	LE41	216	10	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	ALEJANDRO ZARDOYA PEREZ Y OTROS			492,84	
50116A01109013	LE42	11	9013	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			72,82	
50116A01100145	LE43	11	145	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	EDUARDO CANDOMEQUE CASADO			1.106,36	4,00
50116A01100146	LE44	11	146	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	ANDRES VICENTE BINTANED ARNAL			1.084,93	4,00
50116A01100105	LE45	11	105	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	FELIX VIAMONTE LIZAGA			14,10	
50116A01109004	LE46	11	9004	Rustico	I-Improductivo	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO			63,07	
50116A01100021	LE47	11	21	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	MARIA PILAR MILLAN SORO			828,15	
50116A01100254	LE48	11	254	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	MARIA JESUS MOLINOS FRANCES			834,52	4,00
50116A01100253	LE49	11	253	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	SERVICIOS ANOROC SL			1.766,10	4,00
50116A01100252	LE50	11	252	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	LUIS JOSE GARCES GALLEG0			1.560,27	
50116A01100251	LE51	11	251	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	JOSE LUIS GRACIA SORO			1.394,53	4,00
50116A01100250	LE52	11	250	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	JOSE CARLOS PEQUERUL GRACIA			1.304,98	4,00
50116A01100316	LE53	11	316	Rustico	CR-Labor o ladrado regadío	CR MONTE FUENTES DE EBRO	120,49	30,62	46,28	4,00

APENDICE Nº 2: PLANOS PARCELARIOS

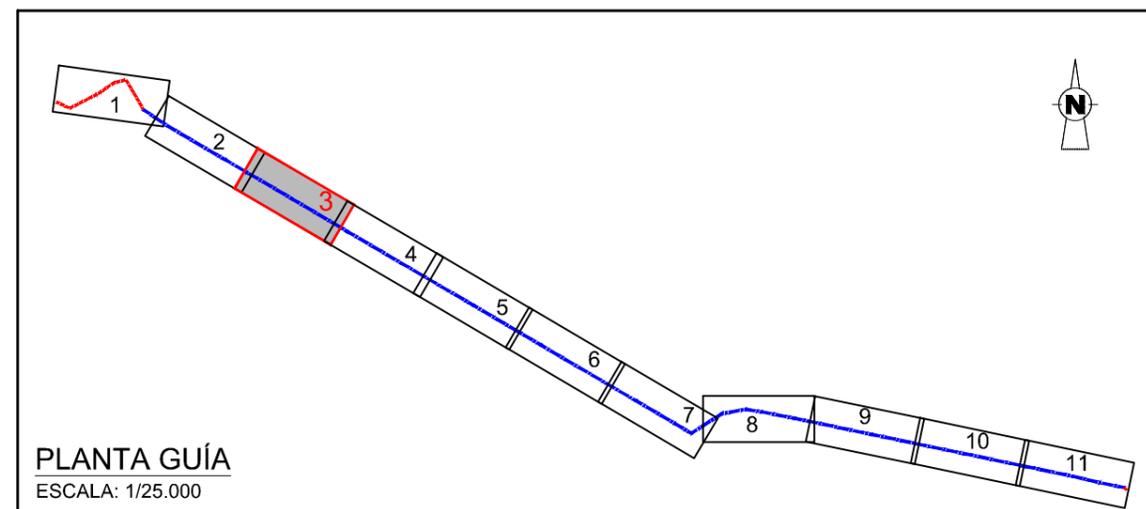


LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m²)

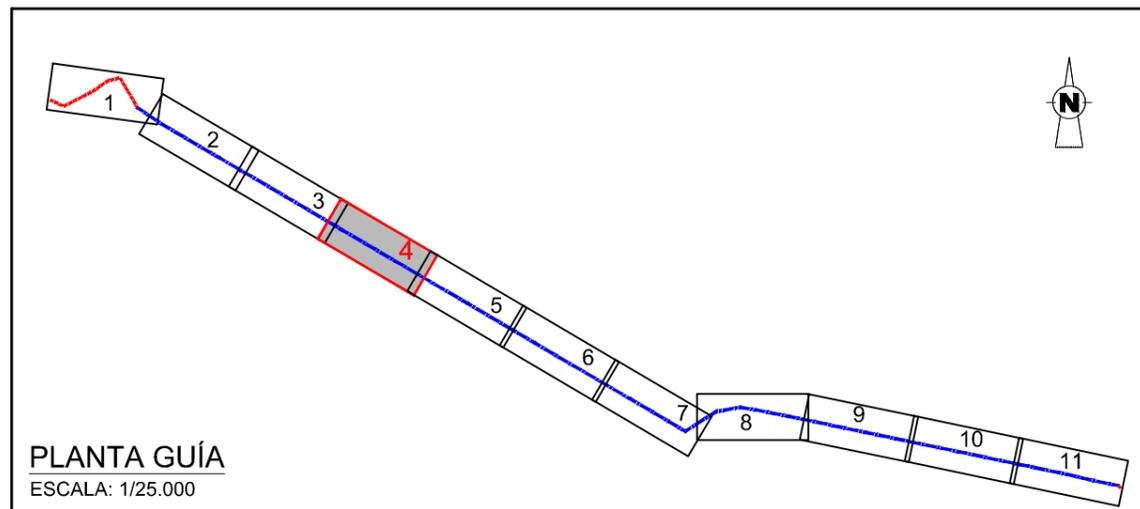


PLANTA GUÍA
ESCALA: 1/25.000

LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)

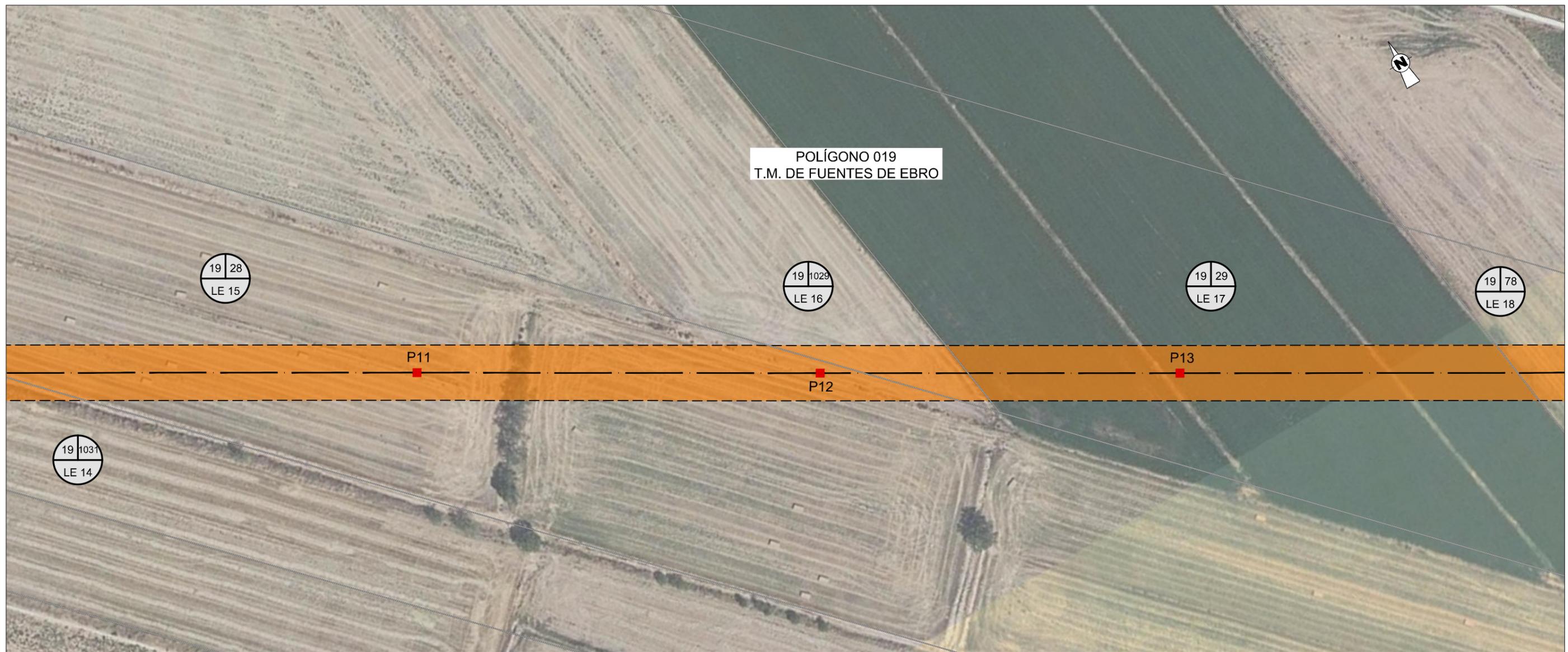


LEYENDA	
01 02 03	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
---	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
- - -	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
■	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
■	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



PLANTA GUÍA
ESCALA: 1/25.000

LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m²)



POLÍGONO 019
T.M. DE FUENTES DE EBRO

19 | 28
LE 15

19 | 1029
LE 16

19 | 29
LE 17

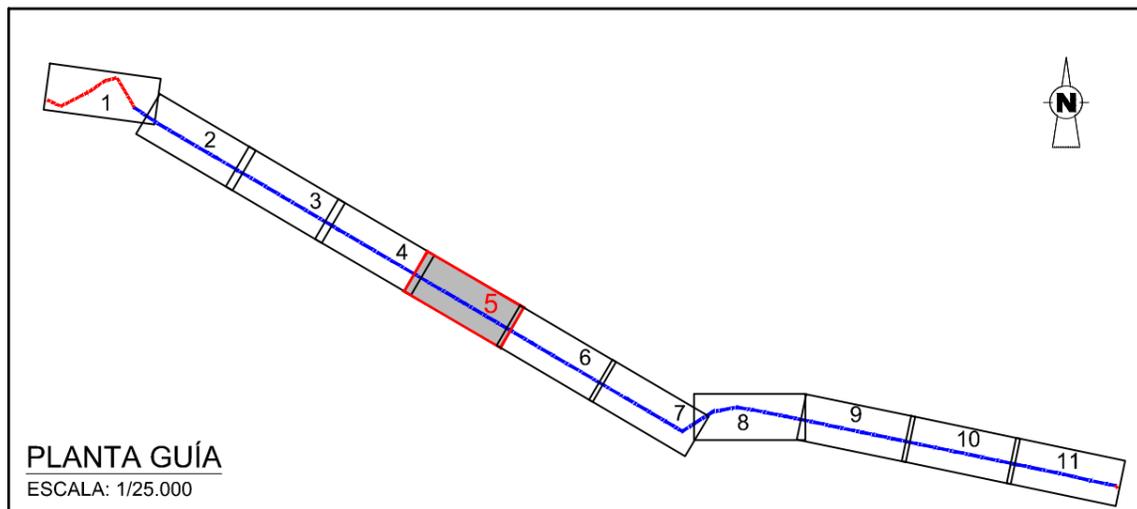
19 | 78
LE 18

P11

P12

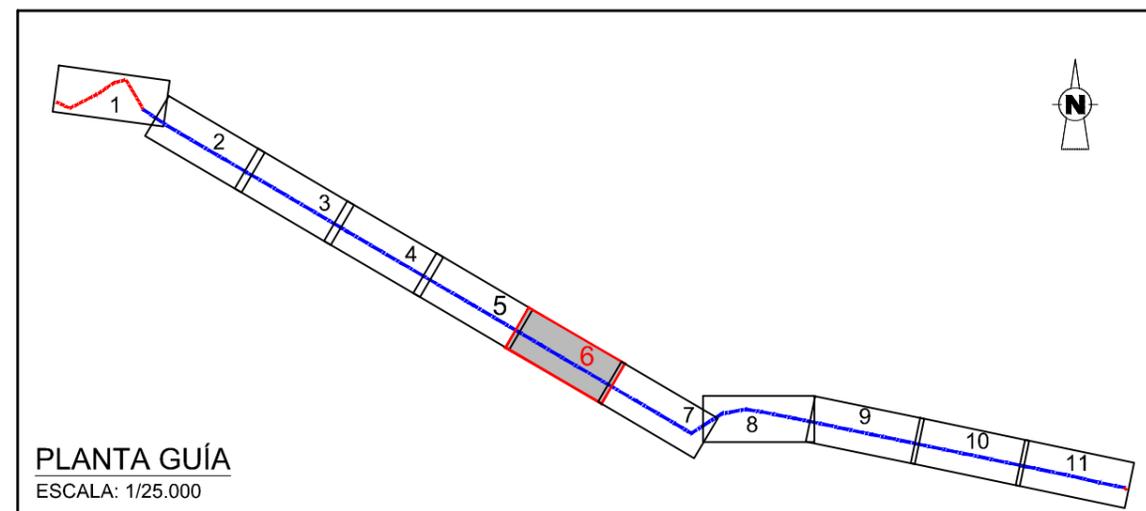
P13

19 | 1031
LE 14

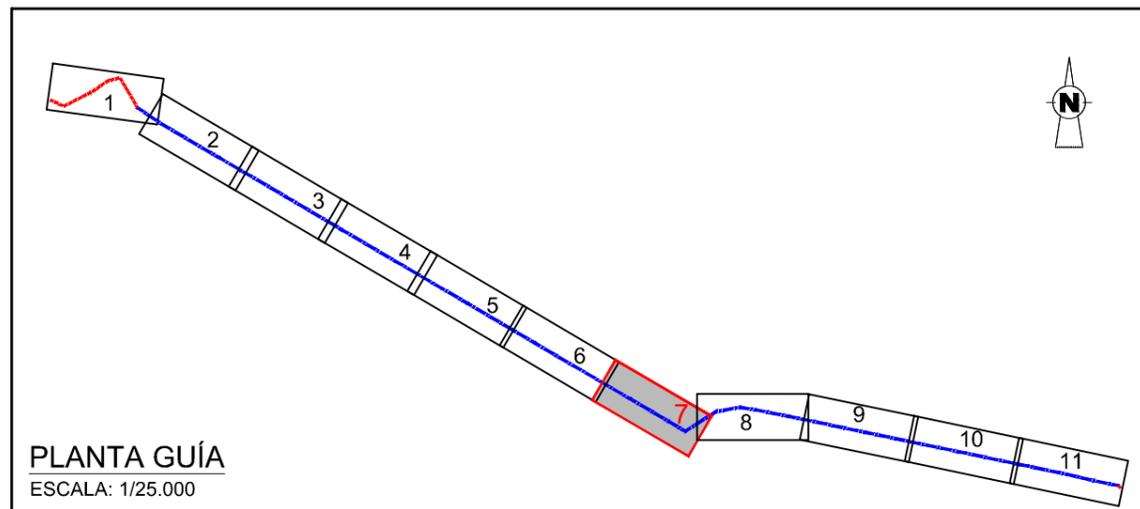
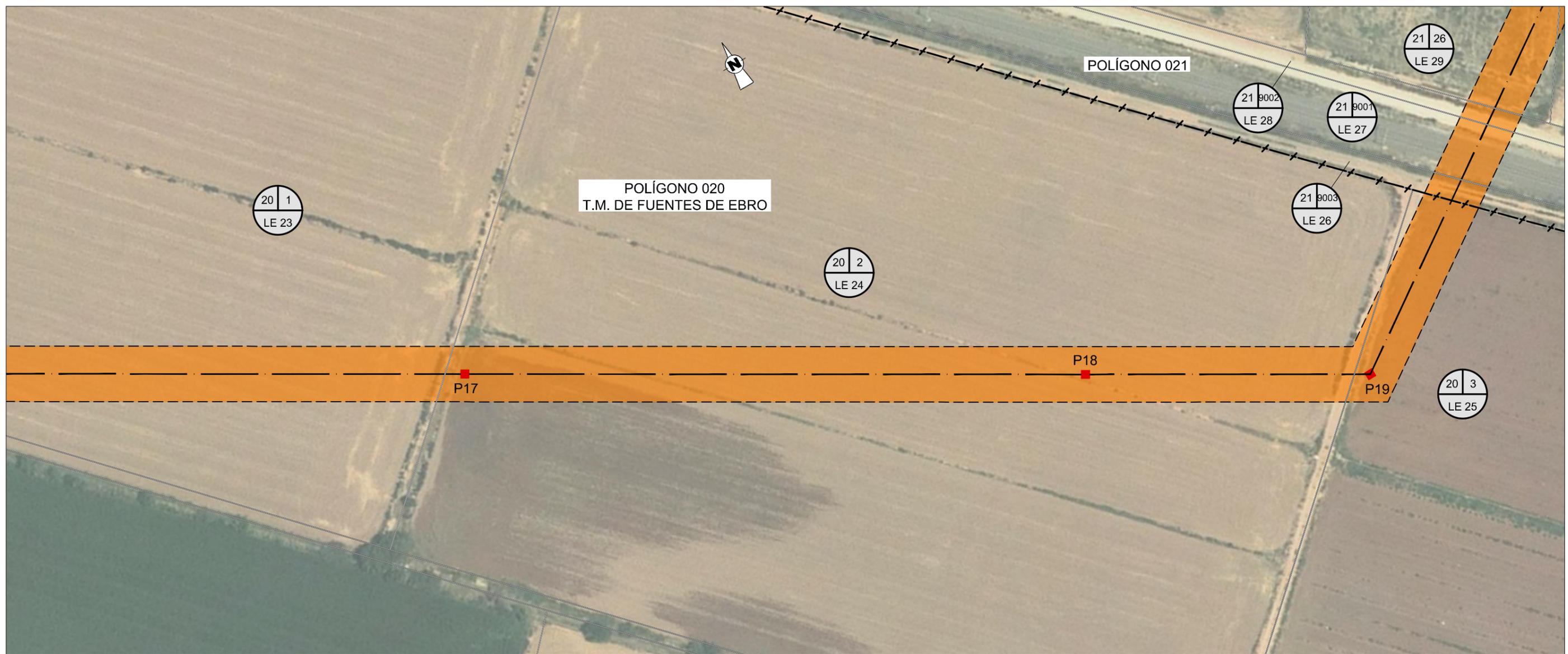


PLANTA GUÍA
ESCALA: 1/25.000

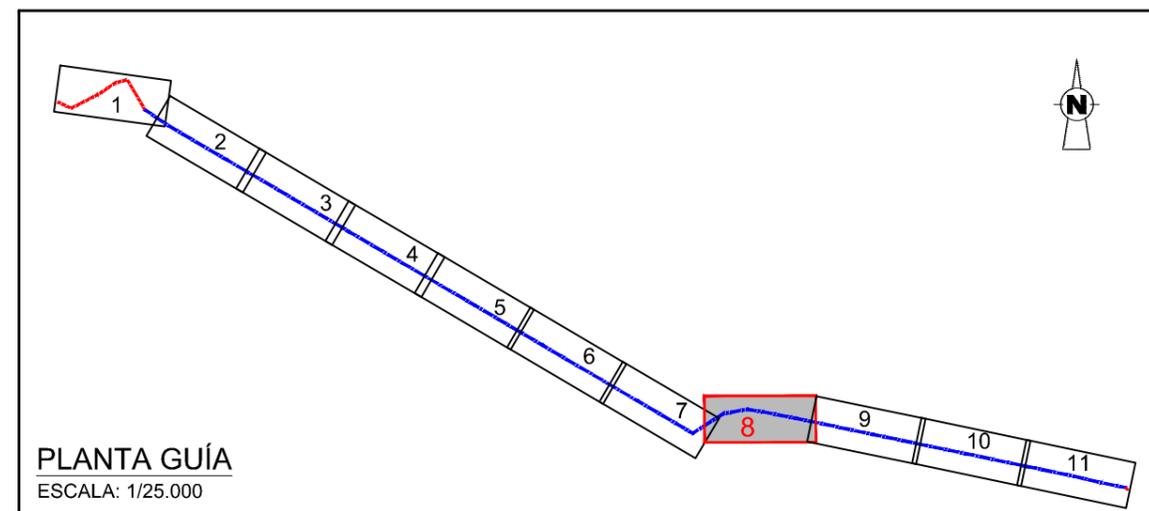
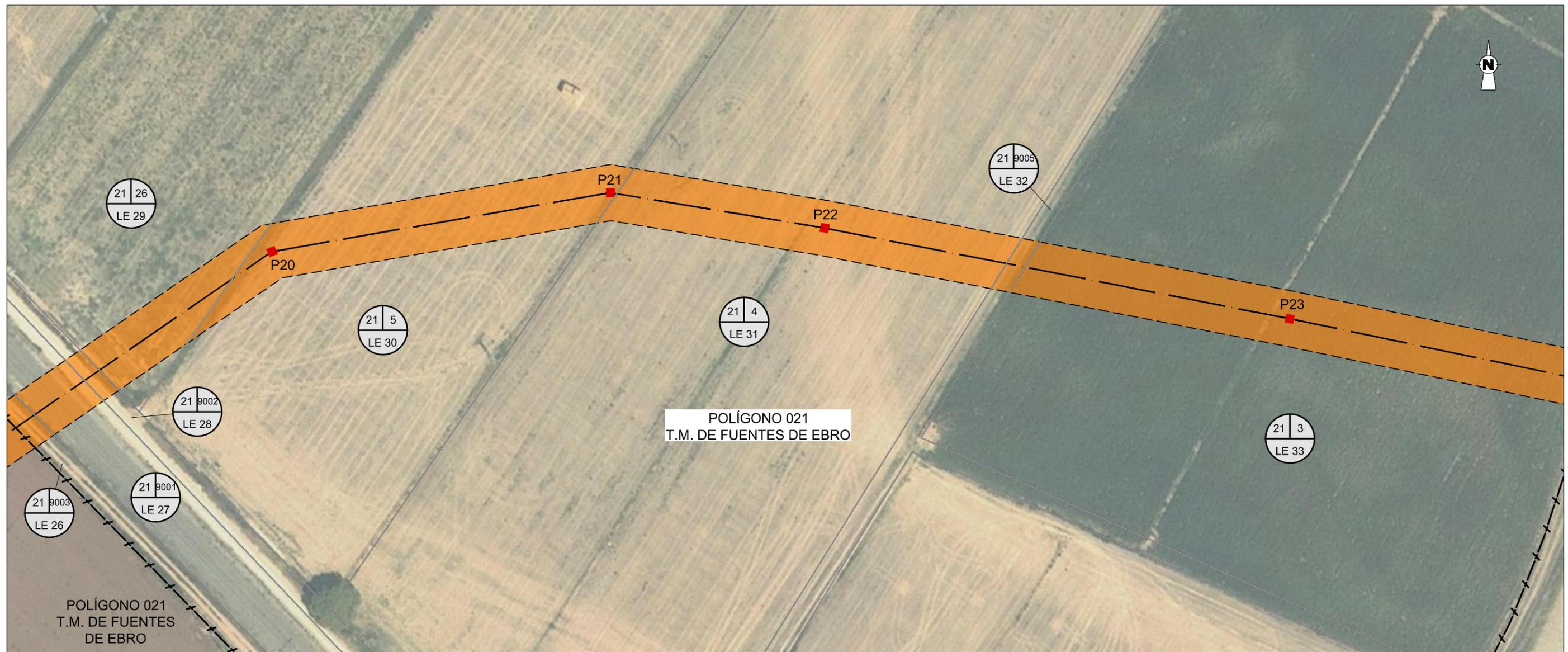
LEYENDA	
01 02 03	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
---	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
- - -	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
■	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
■	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



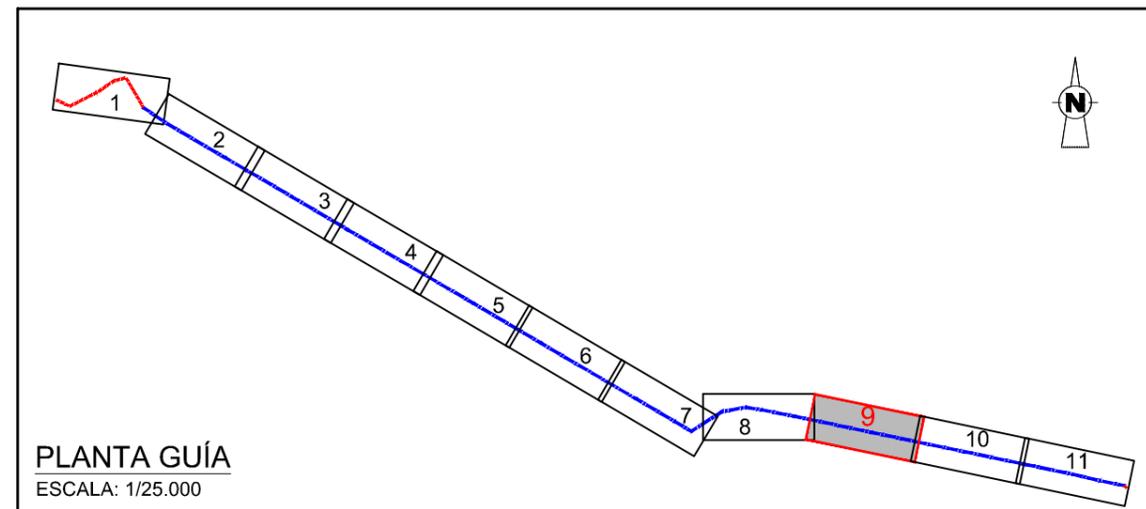
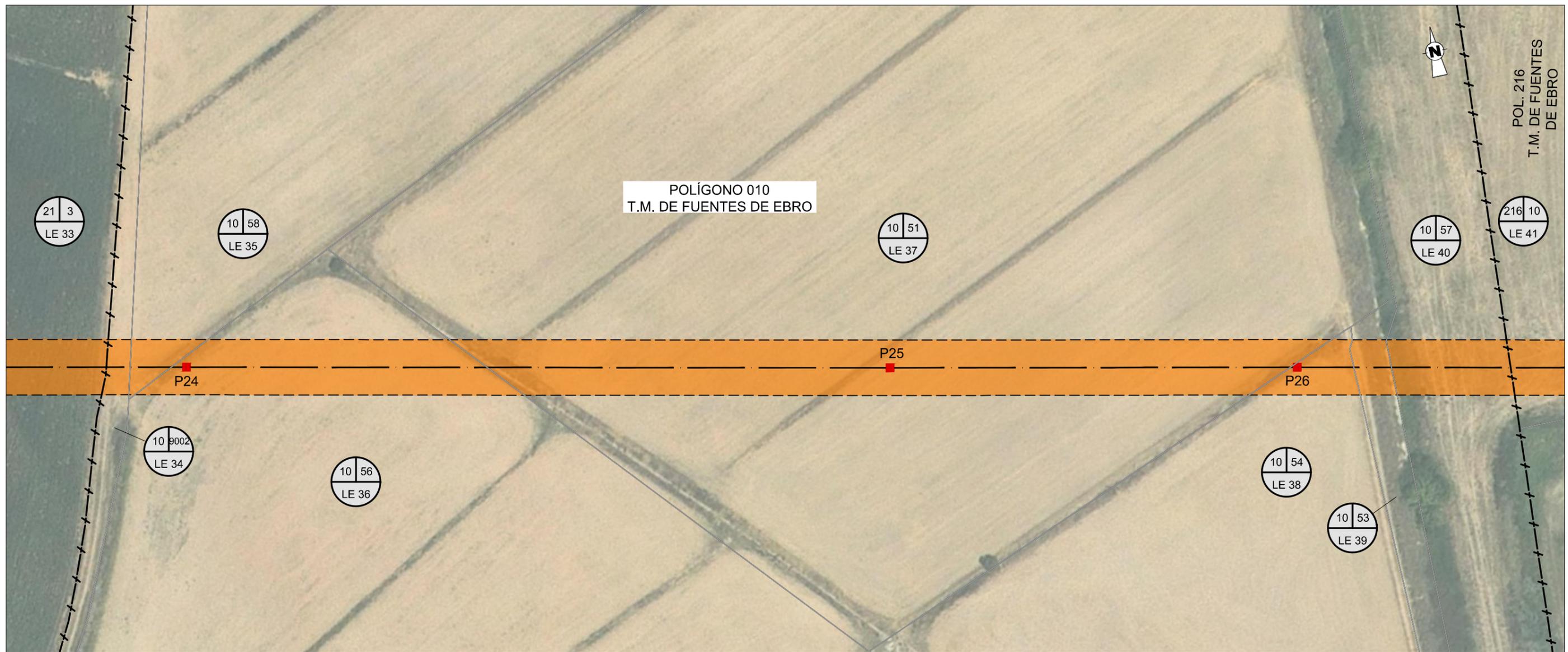
LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



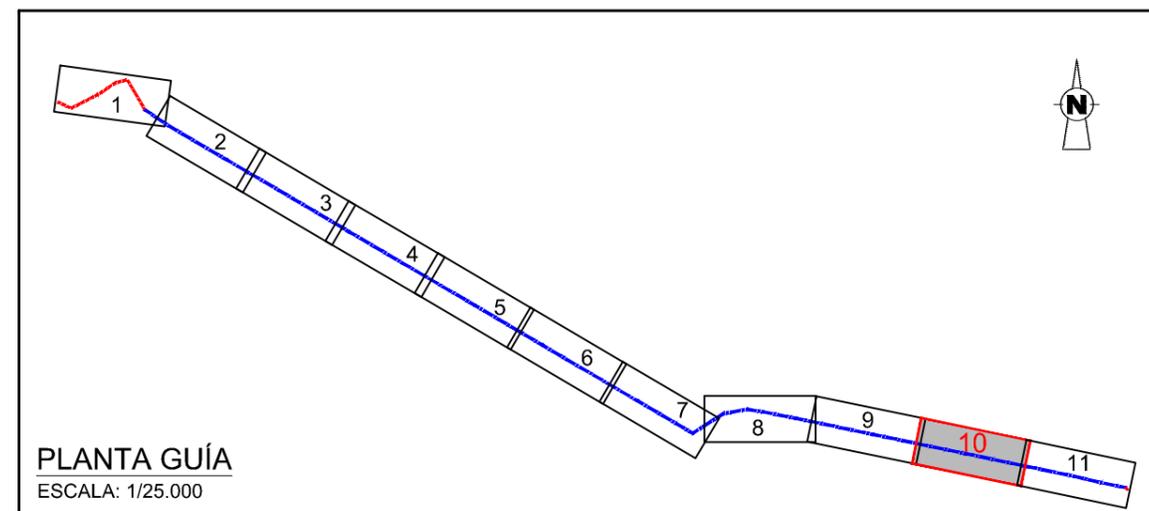
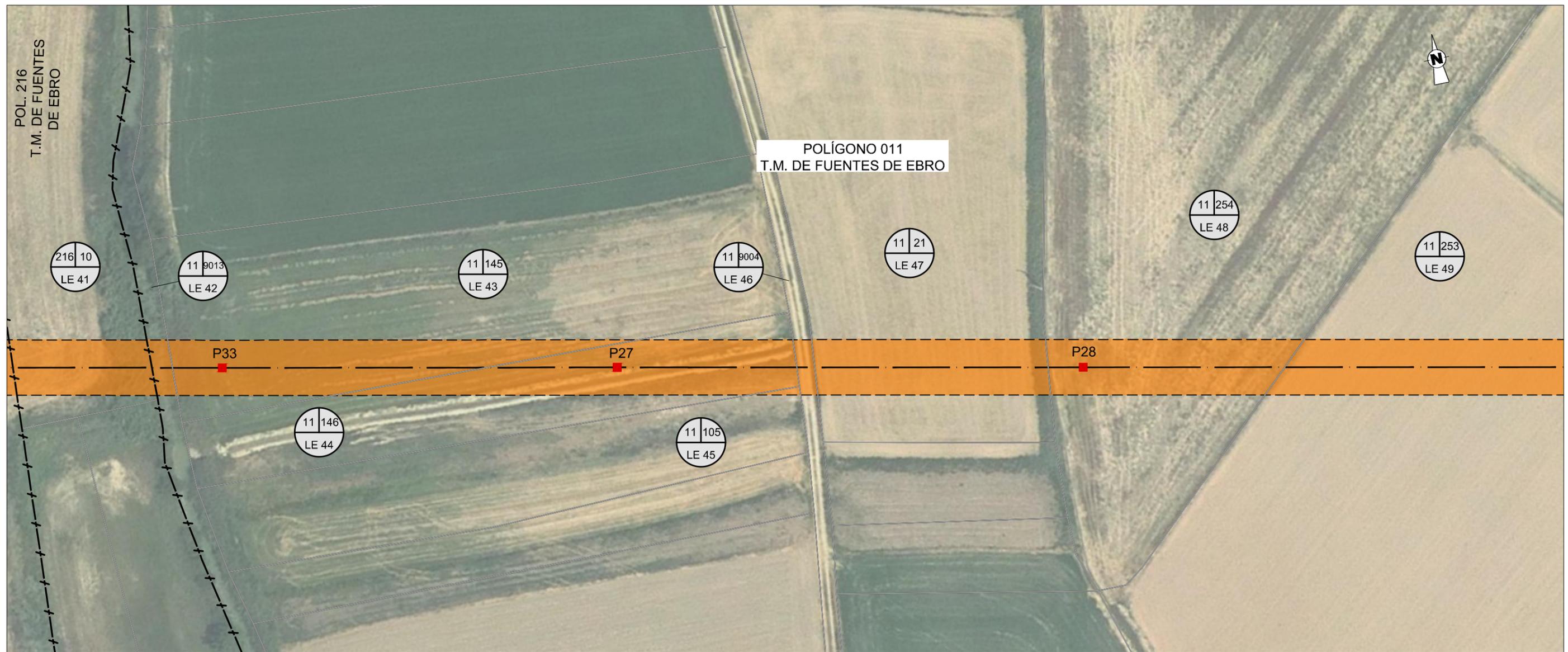
LEYENDA	
01 02 03	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
---	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
- - -	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
■	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
■	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
■	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



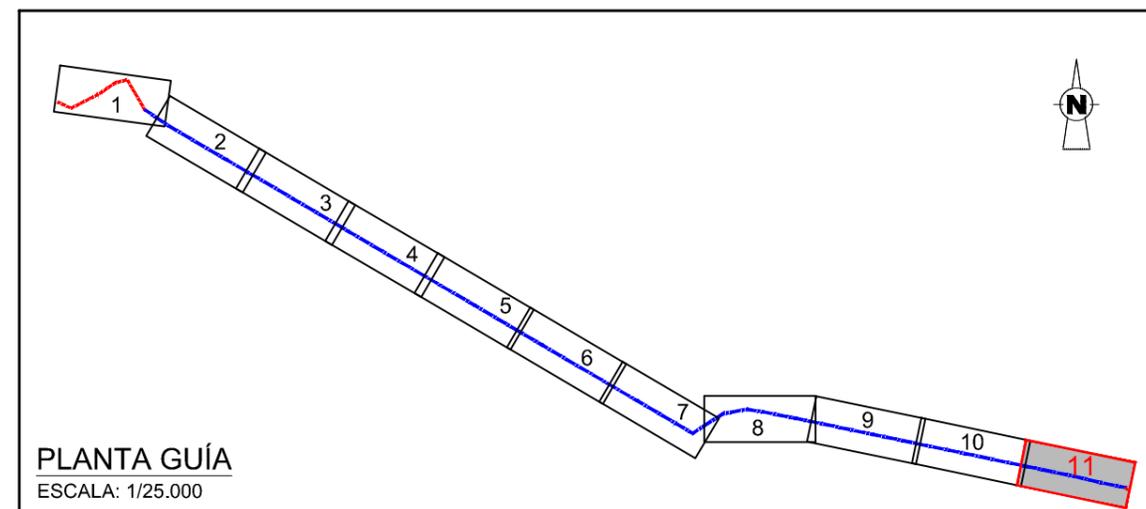
LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)



PLANTA GUÍA
ESCALA: 1/25.000

LEYENDA	
	01: NÚMERO DE POLÍGONO 02: NÚMERO DE PARCELA 03: NÚMERO DE EXPROPIACIÓN
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA
	EJE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA
	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN PERMANENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA (14m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (3m ²)
	LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA (15m ²)